

INFORME SECRETARIAL: Popayán, abril 14 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante MILTA HONORIA GALLEGO. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 677

Proceso: Indignidad para suceder
Radicación: 19-001-31-10-002-2020-00045-00
Demandante: Luz Delia Gallego Vallejo
Apoderado: Dr. Jorge Andrés Duran Velasco
Demandados: Ruth Alexandra Escobar Vallejo, otros y herederos indeterminados de Luz Marian Vallejo de Gallego y de Milta Honoria Gallego.

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante MILTA HONORIA GALLEGO.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, se constata que ha transcurrido el término legal, sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARCIA NELLY TEPUD CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.556.033 y T.P. Nro. 133331 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico marciatepud@hotmail.es, teléfono 3147421151 como **CURADORA AD-LITEM** de los herederos indeterminados de la causante MILTA HONORIA GALLEGO, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco

¹ Consecutivos 56-57 del expediente.

(5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 063 del día 17/04/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37683a8191e4ba24485f16769a5b22a318e7f0f67edd6b4444498d94be51d7be**

Documento generado en 15/04/2023 01:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>